REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**
EJECUTANTE	FLORIAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADO:	ANSELMO ARIAS QUINTERO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00064-00
FECHA	30 DE JUNIO DE 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de junio de 2023, por error involuntario se consignó en la parte motiva que la indebida subsanación se produjo debido a que se relacionó de manera incorrecta la identificación de los demandados, cuando lo que se debió indicar es que error estuvo en la digitación incorrecta de la cédula del demandante.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

De lo anterior, como existió error involuntario en el cambio de palabras, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

CORREGIR la providencia proferida del 23 de junio de 2023, en el sentido de que la indebida subsanación se produjo debido a que se relacionó de manera incorrecta la identificación del demandante y no de los demandados como se estableció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No25
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 04 de julio-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12edaf986661600949e055c9ff9908bd4f195b748975bf382fd6e9b5d04829b2**

Documento generado en 30/06/2023 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica